



EJECUTIVO: 53-2021-00656-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: WILMER PATIÑO ECHEVERRIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA., en calidad de apoderado(a) judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de WILMER PATIÑO ECHEVERRIA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de WILMER PATIÑO ECHEVERRIA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$84.627.470.00**, por concepto de capital, respecto del pagare N° **106514307**, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.



3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Téngase al Dr(a). CAROLINA ABELLO OTÁLORA., en calidad de apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a59fa944c6e5bd54cfcd53ec460b0442af2b0567020f68a06b07c883bf7a36ff
Documento generado en 04/11/2021 05:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>